



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM

TEXCOCO

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL

DERECHO.

UNIDAD V

MAESTRA: VERÓNICA TRUJILLO HURTADO.

CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES.

2018

GUIÓN EXPLICATIVO.

- **EN LAS SIGUIENTES LAMINAS SE PRESENTA DE MANERA PARTICULAR UN DESARROLLO DEL TEMA DE CONCEPTOS JURÍDICOS ELEMENTALES, EN DONDE SE ABORDARÁN TEMAS COMO HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS, PERSONA, DEBER JURÍDICO, SANCIÓN, JUSTICIA, EQUIDAD, Y ESTADO DE DERECHO.**

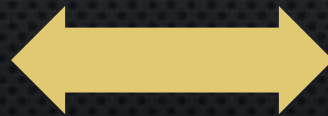
OBJETIVO

- **EL PRESENTE MATERIAL EDUCATIVO, PERMITIRÁ AL ALUMNO TENER UNA PERSPECTIVA GENERAL DE LO QUE SON LOS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES, PARA ASÍ TENER UNA BASE QUE LE FACILITARÁ EL ESTUDIO DE ESTA UNIDAD.**

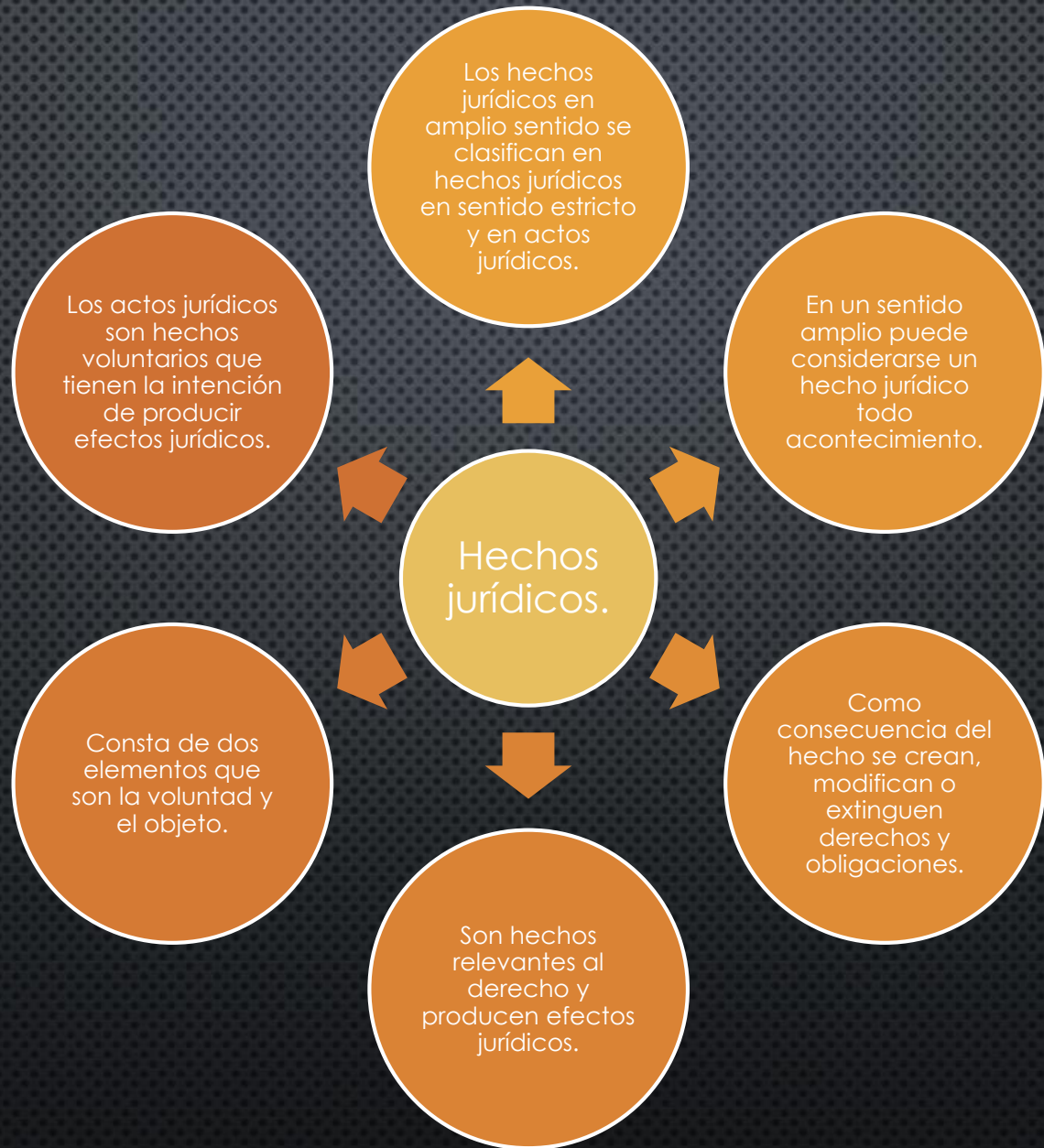
Hecho y acto
jurídico.



La diferencia entre
hecho, acto y
supuesto jurídico.



Clasificación de
los actos jurídicos.



La diferencia entre hecho, acto y supuesto jurídico.

Hecho: Toda aquella modificación del mundo interno. O todo aquel acontecimiento que sucede en la realidad.

Hecho jurídico: todo acontecimiento de la naturaleza o del hombre que produce consecuencias en contra de la voluntad del hombre. (Se contempla en una norma jurídica)

Supuesto Jurídico: Expresión normativa que expresa de forma abstracta un acontecimiento que la norma atribuye como consecuencia del derecho.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

1.- Positivos y negativos: Según tengan por objeto un hacer, o un no hacer o abstención (art. 945), para determinar el comienzo o el fin de un derecho.

2.- Unilaterales y bilaterales: Está contenida en el artículo 946, que toma en cuenta la existencia de una sola voluntad que da comienzo al acto, como el testamento, o la necesidad de la existencia de conformidad de voluntades, como ocurre en el matrimonio o la compra-venta.

3.- Entre vivos o de última voluntad: El artículo 947, tomando como fuente el esbozo de Freitas, llama actos jurídicos entre vivos, a los que no dependen de la muerte de la persona que los constituyó, para producir efectos jurídicos, sucediendo lo contrario en los de última voluntad, que recién cumplen efectos cuando la muerte del disponente sucede

6.- Principales y accesorios: Los actos principales, son los que existen por sí mismos, sin depender de otros actos, como una compraventa, un comodato, un mutuo o una locación. Los accesorios son los que no existen por sí mismos, sino que solo valen adicionados al acto principal, cuya suerte siguen.

5.- Formales y no formales: Los actos formales son los que dependen para su validez de la realización de ciertas formalidades exigidas por la ley, lo que no es requerido en los no formales.

4.- Onerosos y gratuitos: Según contengan una prestación de una parte, sin contraprestación de la otra, como el caso de las donaciones, herencias o legados, o exijan la contraprestación de la otra parte, como sucede por ejemplo en la compra-venta o en la locación.

7.- Puros y simples y modales: Los actos puros y simples contienen los elementos del acto jurídico que hemos ya visto como esenciales, los modales, contienen además, elementos accidentales (condición, plazo o cargo).

8.- Patrimoniales y extrapatrimoniales: Los patrimoniales poseen contenido de tipo económico, o sea, son valorables en dinero, por ejemplo, la compra venta. Los extrapatrimoniales, no lo poseen, y se refieren sobre todo al ámbito del derecho de familia, por ejemplo, el matrimonio o la adopción.

9.- De administración y de disposición: En el caso del primero, no hay modificación sustancial del patrimonio, ya que el acto no lo disminuye, sino que tiende a conservarlo y a acrecentarlo por la simple actividad habitual desarrollada.

Persona

Persona física, y
atributos de su
personalidad
jurídica.

Persona jurídica
colectiva y atributos
de su personalidad
jurídica.



Persona.

```
graph TD; A[Persona.] --> B[Persona es aquel ser que tiene aptitud para intervenir en una relación jurídica como actor o pretensor o como sujeto obligado.]; B --> C[Persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes. Persona es todo ser o ente de derechos y deberes.];
```

Persona es aquel ser que tiene aptitud para intervenir en una relación jurídica como actor o pretensor o como sujeto obligado.

Persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes. Persona es todo ser o ente de derechos y deberes.

Persona física, y atributos de su personalidad jurídica.



Se entiende por persona física a todos los seres humanos con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.



En cuanto a su personalidad jurídica, es el reconocimiento a un ser humano, una organización, una empresa u otro tipo de entidad para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad jurídica.

Persona jurídica colectiva
y atributos de su
personalidad jurídica.

La persona jurídico –
colectiva, indebidamente
llamada “persona moral”,
es una creación del
intelecto humano que ha
sido creada ya regulada
por el derecho.

Se divide en cinco
atributos:

- La razón o denominación.
- La capacidad.
- El domicilio.
- La nacionalidad.
- El patrimonio.

Deber jurídico.



Deber jurídico y las tesis o teorías que lo explican.

El Deber Jurídico según Abelardo Torre: consiste en la obligación impuesta por una norma jurídica, de realizar una cierta conducta.

Deber jurídico.

García Máynez, por su parte, define el deber jurídico como la "restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad, concedida a otra u otras, de exigir de la primera una cierta conducta, positiva o negativa".

El Deber Jurídico como Consecuencia del Derecho Kant Laun Describe al deber jurídico como obligación ética indirecta.

-Las reglas deben ser autónomas para que el individuo las cumpla. Si uno no cree en las normas, no las cumplirá.

*Es una cuestión moral. Describe que la moral y el derecho van tomados de la mano.

-Alguien puede ordenar a alguien, pero si no es una norma voluntaria entonces no me obliga.

.Si esa orden me obliga, entonces es involuntaria y no ajena

Sanción

- Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

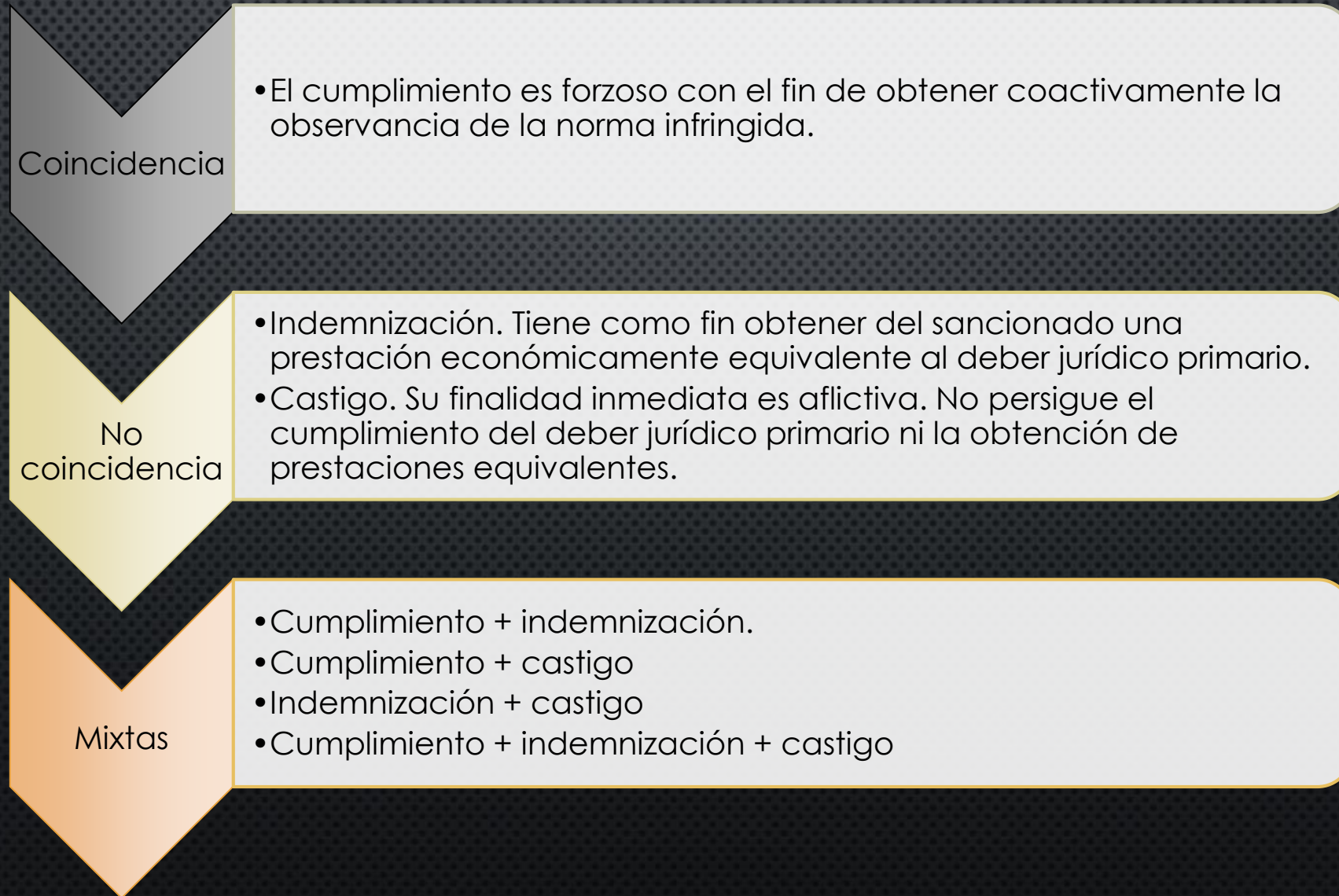


coacción

- Aplicación forzada de la sanción.



CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES



JUSTICIA



En el sentido jurídico, se trata de la concordancia de una ley o acto concreto con el sistema legal al que pertenece.



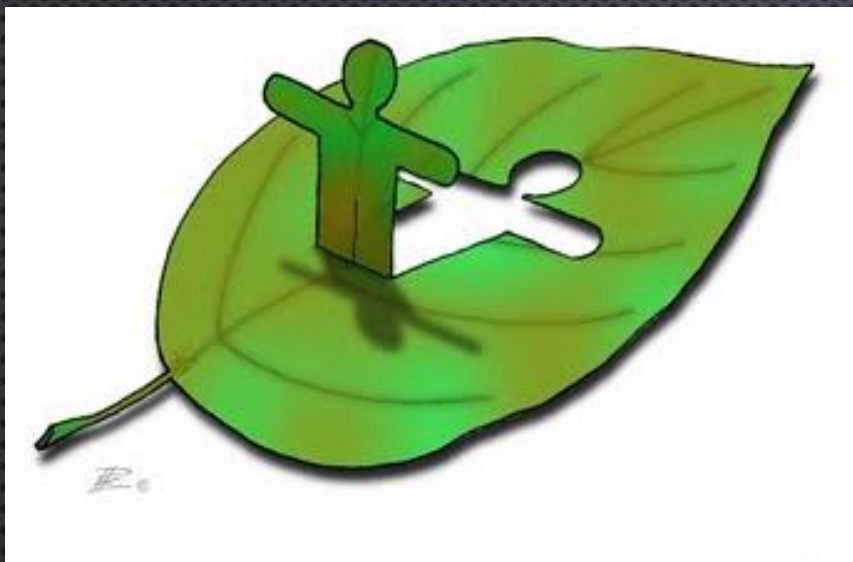
Immanuel Kant

El considera que un estado será justo en la medida en que satisfaga tres principios racionales:

La libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto hombre. (La libertad entendida como el derecho de cada cual a buscar su propia felicidad de la manera que vea más conveniente, siempre que no invada la libertad de los demás).

La igualdad de cada uno con todos los demás en cuanto súbdito. (Es explicada en términos de igual derecho de toda persona a obligar a los demás a que utilicen su libertad de tal modo que armonicen con la propia libertad).

La independencia de cada miembro de una comunidad en cuanto ciudadano. (Como el presupuesto necesario para que el contrato originario que legitima al Estado pueda ser considerado como un libre acuerdo).



Hans Kelsen

Por encima del Derecho positivo imperfecto creado por el hombre, existe un Derecho natural perfecto (absolutamente justo) establecido por una autoridad divina. Por tanto, el Derecho positivo queda justificado y es válido en la medida en que corresponde al Derecho natural.



H.L.A. Hart

Concebida como un elemento que mantiene o restablece un equilibrio o proporción. En este sentido es una condición necesaria que debe satisfacer toda elección legislativa que diga estar guiada por el bien común.

John Rawls

```
graph TD; A[John Rawls] --> B[Deriva dos principios de justicia, que considera dotados de la propia incondicionalidad del imperativo categórico kantiano.]; B --> C[1. Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.]; C --> D[2. Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos asequibles para todos.];
```

Deriva dos principios de justicia, que considera dotados de la propia incondicionalidad del imperativo categórico kantiano.

1. Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

2. Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos asequibles para todos.

Jurgen

- Identifica la justicia con la "moral" que comprende las normas universales que trascienden aquellas preferencias individuales y grupales que tienen que ver con los valores, cuestiones sobre las cuales solo podemos tener prioridades personales o grupales.

Habermas

- La justicia no es un valor entre otros, sino un predicado sobre la validez de los enunciados normativos universales que expresan normas morales generales. La justicia es siempre, por tanto, un concepto abstracto que tiene que ver con la igualdad en el sentido kantiano.



Ronald

Indica que la justicia, es el más político de los ideales morales, que proporciona un elemento familiar y natural en la interpretación de otras prácticas sociales.

Dworkin

Llega a considerar que tal vez, no exista ninguna enunciación útil del concepto de justicia, ya que hay algo más importante que una expresión útil del concepto, compartimos un sentido preinterpretativo de los límites desiguales de la práctica sobre la que nuestra imaginación debe estar entrenada.

Robert Alexy



Considera que la realización universal de la justicia presupone no sólo acción, sino también pensamiento, a este pensamiento lo considera filosofía del Derecho, y sin esta última no es posible la ciencia del Derecho ni la justicia universal.

Así para estudiar a la justicia, Alexy parte de establecer la diferencia entre los sistemas de Derecho positivistas y los no positivistas. En los primeros sostiene la "tesis de la separación" y en los segundos la "tesis de la vinculación".

EQUIDAD



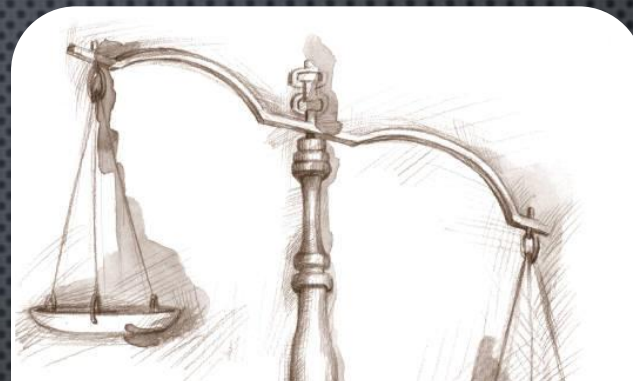
Concepto
aristotélico de
equidad



Equidad es
igual a justicia,
pero concebida
como el
principio que
permite obtener
la aplicación de
la justicia donde
la ley no
alcanza este
propósito.



Equidad como
método de
integración.



La función
integrativa denota
que quien va a
colmar un vacío
legal, debe inspirarse
en los principios para
que el derecho se
convierta en un
sistema hermético.

ESTADO DE DERECHO



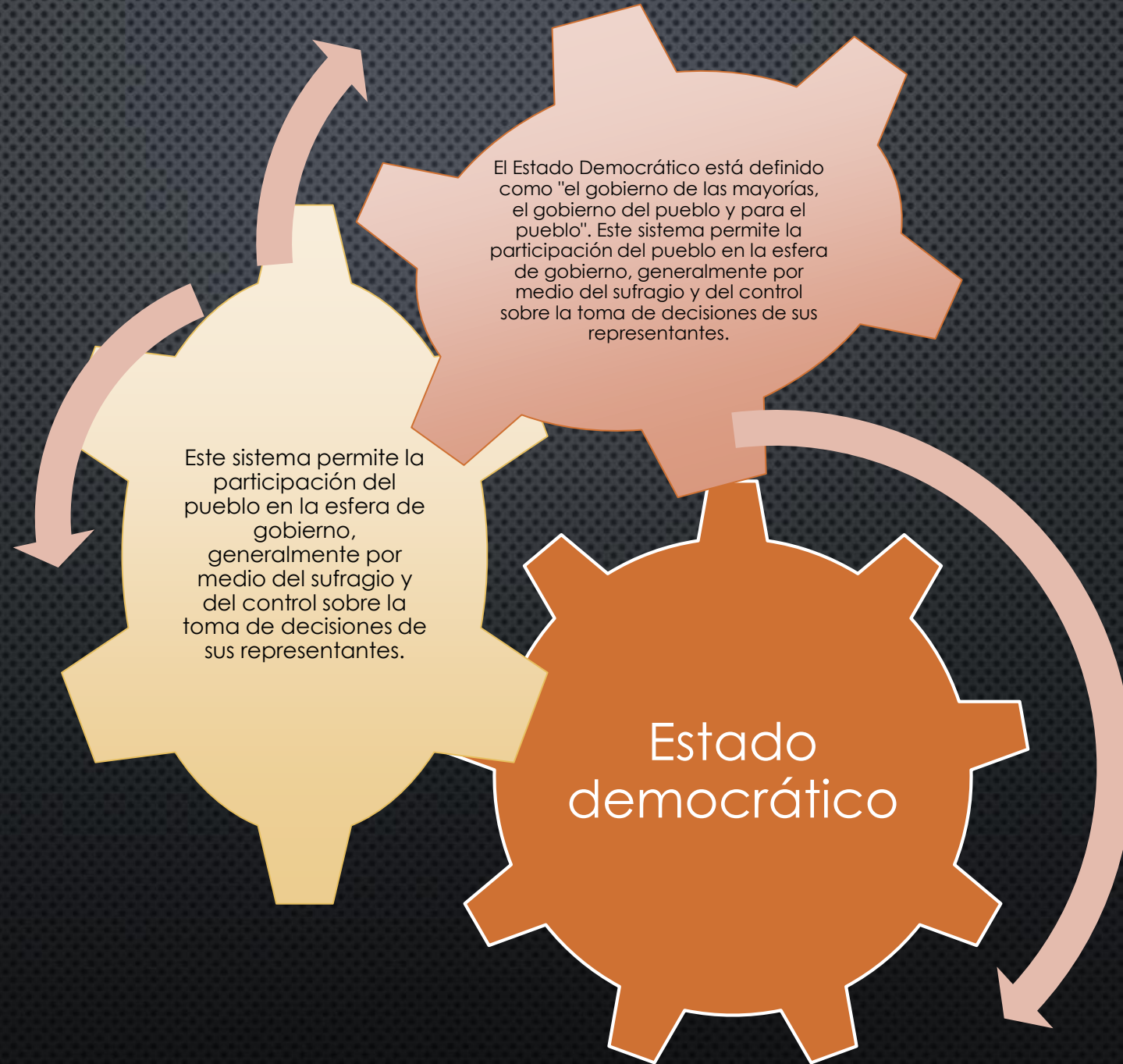
RELACIÓN ESPECÍFICA ENTRE LA FORMA POLÍTICA LLAMADA “ESTADO” Y EL DERECHO QUE VA MÁS ALLÁ DE UN GOBIERNO LIMITADO QUE ENVUELVE SU ACTUACIÓN EN EL ROPAJE DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

Principio de Estado de Derecho



La concepción formal del principio del Estado de Derecho encuentra su complemento material

en la protección de los derechos fundamentales y en la consecución de la justicia.



El Estado Democrático está definido como "el gobierno de las mayorías, el gobierno del pueblo y para el pueblo". Este sistema permite la participación del pueblo en la esfera de gobierno, generalmente por medio del sufragio y del control sobre la toma de decisiones de sus representantes.

Este sistema permite la participación del pueblo en la esfera de gobierno, generalmente por medio del sufragio y del control sobre la toma de decisiones de sus representantes.

Estado democrático

FUENTES CONSULTADAS

HARO REYES JAIME, "ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA", JURÍDICAS UNAM, MEXICO, 2017.

ALLIER CAMPUZANO JAIME, "LA EQUIDAD COMO FUNCIÓN INTEGRADORA DEL JUZGADOR PROGRESISTA", JURIDICAS UNAM, MÉXICO, 2010

ARCHIVO DE JURÍDICAS UNAM, CAPITULO SEGUNDO DE JUSTICIA Y EQUIDAD, MÉXICO 2002

GARCÍA MÁYNEZ EDUARDO, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", ED. PORRÚA, MÉXICO, 2002.

KELSEN HANS, "TEORÍA PURA DEL DERECHO", ED. UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES, MÉXICO, 2009.